

su conjunto, por objeto no la entrega del edificio existente y del terreno en el que éstos se levantan, sino la de un terreno no edificado, con independencia de cómo estén de avanzadas las obras de derribo del antiguo edificio en el momento de la entrega efectiva del terreno.

(¹) DO C 69, de 21.3.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Sexta) de 3 de diciembre de 2009 — Comisión Europea/Reino de Bélgica

(Asunto C-475/08) (¹)

(«Incumplimiento de Estado — Directiva 2003/55/CE — Mercado interior del gas natural — Designación con carácter definitivo de los gestores de redes — Decisión por la que se exime de la aplicación de algunas disposiciones de esta Directiva a las grandes infraestructuras de gas natural nuevas — Obligaciones de publicación, consulta y notificación»)

(2010/C 24/22)

Lengua de procedimiento: francés

Partes

Demandante: Comisión Europea (representantes: M. Patakia y B. Chima, agentes)

Demandada: Reino de Bélgica (representantes: C. Pochet, agente, J. Scalais y O. Vanhulst, abogados)

Objeto

Incumplimiento de Estado — No adopción de todas las disposiciones necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 7, 11, 18 en relación con los artículos 25, apartado 2, y 22, apartados 3, letras d) y e), y 4 de la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva 98/30/CE (DO L 176, p. 57) — No designación de los gestores de redes de transporte y de distribución de gas natural licuado — Inexistencia de obligación de publicación de la decisión por la que quedan exentas de la aplicación de la Directiva las grandes instalaciones de gas natural nuevas — Inexistencia de obligación de consultar a otros Estados miembros o a otras autoridades reguladoras afectados en caso de interconexión de dichas infraestructuras.

Fallo

1) Declarar que el Reino de Bélgica ha incumplido las obligaciones que le incumben, al no haber designado con carácter definitivo a los gestores de las instalaciones de transporte, de almacenamiento ni de gas natural licuado, de conformidad con el artículo 7 de la Directiva 2003/55/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de junio de 2003, sobre normas comunes para el mercado interior del gas natural y por la que se deroga la Directiva

98/30/CE, y al no haber adaptado el Derecho interno al artículo 22, apartado 3, letras d) y e), y apartado 4, de dicha Directiva.

2) Condenar en costas al Reino de Bélgica.

(¹) DO C 32, de 7.2.2009.

Sentencia del Tribunal de Justicia (Sala Octava) de 3 de diciembre de 2009 — Evropaïki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE/Comisión Europea

(Asunto C-476/08 P) (¹)

[Recurso de casación — Reglamentos (CE, Euratom) n^{os} 1605/2002 y 2342/2002 — Contratos públicos otorgados por las instituciones comunitarias por cuenta propia — Error en el informe del comité de evaluación — Obligación de motivar la desestimación de la oferta del licitador]

(2010/C 24/23)

Lengua de procedimiento: inglés

Partes

Recurrente: Evropaïki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE (representante: N. Korogiannakis, dikigoros)

Otra parte en el procedimiento: Comisión Europea (representantes: M. Wilderspin y E. Manhaeve, agentes)

Objeto

Recurso de casación interpuesto contra la sentencia del Tribunal General (Sala Tercera) de 10 de septiembre de 2008, Evropaïki Dynamiki/Comisión (T-59/05), que desestima el recurso de anulación de la decisión de la Comisión, de 23 de noviembre de 2004, por la que se desestima la oferta presentada por la demandante en el procedimiento de licitación para la prestación de servicios de desarrollo y mantenimiento de los sistemas de información financiera de la Dirección General «Agricultura», así como servicios de asistencia conexos, y se adjudica el contrato al licitador seleccionado — Obligación de motivar la desestimación de la oferta de un licitador.

Fallo

1) Desestimar el recurso de casación.

2) Condenar en costas a Evropaïki Dynamiki — Proigmena Systimata Tilepikoinonion Pliroforikis kai Tilematikis AE.

(¹) DO C 19, de 24.1.2009.